



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 007 -2021/SG**

Lima, 19 ENE 2021

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



**VISTO:**

El Informe N° D000004-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 18 de enero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, ST PAD), respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario recaído en la Carta de Control Interno N° 001-2018-CV/SERPAR, de fecha 28 de mayo de 2018, referente a la "Auditoría Financiera Gubernamental realizada a SERPAR LIMA por el ejercicio 2017";

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 018-2018-CV/SERPAR, de fecha 31 de mayo de 2018, la Sociedad de Auditoría (en adelante, SOA) Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados S.A.C., remitió a SERPAR LIMA, la Carta de Control Interno N° 001-2018-CV/SERPAR, de fecha 28 de mayo de 2018, referente a la "Auditoría Financiera Gubernamental realizada a SERPAR LIMA por el ejercicio 2017", donde se precisa en el numeral 3.3. de la Recomendación N° 03 pronunciarse sobre los procesos administrativos contra el personal que resulte responsable;

Que, con fecha 11 de junio de 2018, según registro del Sistema de Trámite Documentario, la Secretaría General remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, la documentación referida a la Carta de Control Interno N° 001-2018-CV/SERPAR;

Que, con Memorándum N° 480-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 07 de agosto de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la ST PAD, la documentación perteneciente a la Carta de Control Interno N° 001-2018-CV, a fin de que se evalúen los hechos y de corresponder, el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° D000004-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 18 de enero de 2021, la ST PAD informó a la Secretaría General, que la facultad para iniciar o archivar el expediente administrativo disciplinario derivado de la Carta de Control Interno N° 001-2018-CV/SERPAR, ha prescrito al haber transcurrido más de un (1) año desde la toma de conocimiento, concluyendo a su vez, que la remisión de la documentación por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, se realizó sesenta y ocho (68) días posteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio de dichas acciones;

Que, cabe precisar que los informes derivados de una Sociedad de Auditoría externa poseen la misma naturaleza que la de los Informes emitidos por un Órgano de Control Interno, según los artículos 6°, 10° y 13° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del



Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, Ley N° 27785);

Que, en tal sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Directiva LSC), menciona en su numeral 10.1, que el plazo de un (1) año calendario para el inicio de un procedimiento desde la toma de conocimiento producto de la comisión de una falta advertida en un informe emitido por una autoridad de control, opera desde la recepción del referido informe por parte del funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, en el presente caso la Secretaría General de SERPAR LIMA; por lo cual, el plazo máximo para iniciar el procedimiento disciplinario derivado de la Carta de Control Interno N° 001-2018-CV, correspondía hasta el 31 de mayo de 2019;

Que, del análisis de los antecedentes documentarios, se advierte que la potestad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario de las presuntas faltas identificadas en la Carta de Control Interno N° 001-2018-CV, se encuentra prescrito, por lo que de conformidad con lo establecido en la LSC, el Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva LSC, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos contenidos en la Carta N° 018-2018-CV/SERPAR, de fecha 31 de mayo de 2018, misma que corresponde al expediente N° 099-2019/ST, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

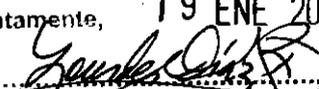
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



 Cecilia Mónica Espiche Eliás  
SECRETARIA GENERAL  
Municipalidad Metropolitana de Lima

<b>SERVICIO DE PARQUES - LIMA</b> MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción N° 016-5660	
para conocimiento y fines cumplimiento con Transcribir:.....	
Atentamente,	19 ENE 2021
	
<b>LOURDES E. DÍAZ ROSAS</b> Sub Gerente de Gestión Documentaria	